

RADICACIÓN 080014053017-2019-00037-00  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL RESCISIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: LEILA ESPINOSA CAICEDO  
DEMANDADO: JULIO MARIO MENDOZA SCHLEGEL Y ALBERTO ENRIQUE  
MENDOZA SCHLEGEL.

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por LEILA ESPINOSA CAICEDO., contra JULIO MARIO MENDOZA SCHLEGEL Y ALBERTO ENRIQUE MENDOZA SCHLEGEL., en el cual solicitan se requiera por primera vez a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada.  
Sírvese proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, febrero 9 de 2022.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla., febrero nueve (98) de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, donde la parte ejecutante solicita se sirva requerir a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que acate la orden del Despacho, la cual consiste en el embargo de remanente explicando esta situación, y así poder integrar la audiencia de remate que esta próximo darse. y siendo procedente lo solicitado, el despacho, procede

#### RESUELVE

I.-Requírase POR PRIMERA VEZ a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho. aclarándole a la, que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-32592, objeto del embargo de remanente, era propiedad de la difunta TERESA SCHLEGEL DE MENDOZA, dado lo anterior este paso a la masa sucesoral de los herederos JULIO MARIO MENDOZA SCHLEGEL Y ALBERTO ENRIQUE MENDOZA SCHLEGEL., estos procedieron a realizar una venta de derechos gerenciales, la cual fue incumplida, por lo cual se demandó a los herederos en proceso verbal de rescisión de contrato, ordenándose dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal, el embargo del remanente del bien objeto de remate por parte de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55855a369b36ffd944bac97ad97300582b101631556e8b25ca906d96d005349f**

Documento generado en 09/02/2022 03:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**